

**No. 55277\***

---

**Argentina  
and  
Bolivia (Plurinational State of)**

**Framework Agreement between the Argentine Republic and the Plurinational State of Bolivia for the prevention and investigation of the crime of trafficking in persons and the assistance and protection of its victims. Buenos Aires, 15 July 2015**

**Entry into force:** *16 January 2018 by notification, in accordance with article IX*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Argentina, 3 July 2018*

*\*No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

---

**Argentine  
et  
Bolivie (État plurinational de)**

**Accord-cadre entre la République argentine et l'État plurinational de Bolivie sur la prévention et l'investigation du crime de traite des personnes et de l'assistance et la protection de ses victimes. Buenos Aires, 15 juillet 2015**

**Entrée en vigueur :** *16 janvier 2018 par notification, conformément à l'article IX*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies :** *Argentine, 3 juillet 2018*

*\*Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**ACUERDO MARCO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE  
PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS**

La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante "las Partes";

TENIENDO EN CUENTA la importancia del respeto de los Derechos Humanos, su promoción y fortalecimiento;

RESALTANDO que Argentina y Bolivia son parte de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", celebrada el 15 de noviembre de 2000, y de su "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", celebrado el 15 de noviembre de 2000; de la "Convención sobre los Derechos del Niño", celebrada el 20 de noviembre de 1989; y de la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", celebrada el 18 de diciembre de 1979;

EN CONCORDANCIA con la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", celebrada el 15 de noviembre de 2000, que en su artículo 30, parágrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención y en su artículo 29, parágrafo 2, dispone que los Estados se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

DADAS las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Argentina y Bolivia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de trata de personas;

EN RAZÓN de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres y niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, que requieren de especial asistencia y protección;

**RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación para una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas del delito de trata de personas;

**EN ATENCIÓN** a las características del delito de trata de personas, reconocen que se manifiesta como una problemática compleja, que involucra situaciones de explotación sexual, actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos; y distintas formas de violencia de género y delitos contra la libertad;

**CON EL PROPÓSITO** de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, como así también asistir a sus víctimas;

**REAFIRMANDO** los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia;

**DESTACANDO** que este Acuerdo establece de buena fe declaraciones de intención de las Partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones, en pro de la lucha conjunta contra la trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas.

### **Artículo I Objetivo**

Las Partes del presente Acuerdo fortalecerán las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención e investigación de los hechos delictivos de Trata de Personas, y la asistencia y protección a víctimas de los hechos referidos.

Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno, y otras obligaciones derivadas de los Instrumentos Internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", celebrado el 15 de noviembre de 2000.

### **Artículo II Finalidad**

Los fines del presente Acuerdo son:

1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
2. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
3. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

### **Artículo III Asistencia y Protección a Víctimas**

Las autoridades del Estado de destino velarán por la protección de los derechos de las víctimas, brindando una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y de acuerdo a sus normativas internas.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de Trata de Personas, el Estado de destino lo pondrá en conocimiento del Estado de origen de la víctima a la mayor brevedad posible, previa intervención de la autoridad judicial competente, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes, además de elaborarse el Plan de reintegración de la víctima.

### **Artículo IV Plan de Trabajo**

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un Programa de trabajo anual, que podrá incluir las siguientes acciones de colaboración, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", celebrada el 15 de noviembre de 2000 y del "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", celebrado el 15 de noviembre de 2000, así como de otros Instrumentos Internacionales en la materia de los cuales los Estados sean Parte:

1. Elaboración de un listado de los puntos de contacto de las entidades involucradas;
2. Establecimiento de un punto de contacto nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la lucha contra la trata de personas y asistencia y protección a víctimas de este delito;
3. Capacitación para los funcionarios públicos de cada una de las Partes, con el fin de que adquieran conocimientos específicos para la prevención, investigación, persecución, judicialización del delito de trata de personas y en la asistencia a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia;
4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de trata de personas, en